



RAD: 087583184002-2015-00291-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PATIÑO AHUMADA

DEMANDADO: CRISTIAN MARRUGO CANTILLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 11 de diciembre de 2023, recepcionado en el correo institucional en el que solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer. Soledad, diciembre/18/2023
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el aparte secretarial, en el que se hace alusión a memorial allegado por la parte demandada en el que solicita dar por terminado el proceso ya que el beneficiario cumplió la mayoría de edad y terminó sus estudios.

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 087583184002-201500291-00
Referencia: Proceso de alimento menor
Demandante: SANDRA MILENA PATIÑO AHUMADA
Demandado: CRISTIAN MARRUGO CANTILLO

CRISTIAN MARRUGO CANTILLO, mayor de edad, identificado con cedula No. 72.273.771, conocido en autos como demandado, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene la terminación del proceso de la referencia.

La anterior solicitud obedece a que mi hijo **ALDAIR MARRUGO PATIÑO**, identificado con cedula No. 1.001.891.956 en este momento cuenta con la edad de 20 años y termino estudios en la Corporación Educativa Formar, como operador de montacargas.

Recibo notificaciones en el correo electrónico Cristian.marrugo2711@gmail.com

La demandante señora **SANDRA MILENA PATIÑO AHUMADA**, en el correo electrónico Mabyahumada15@gmail.com

Anexo copia de diploma de grado de mi hijo **ALDAIR MARRUGO PATIÑO**, de la corporación Formar.

Cordialmente,

CRISTIAN MARRUGO CANTILLO
C.C. No. No. 72.273.771

Ahora bien, revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho se tiene que dentro del proceso de alimentos radicado 2015-00291 hubo terminación del mismo por acuerdo conciliatorio entre las partes, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales que se había fijado previamente en auto de fecha /07/2015 n cuantía del 25% del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos. De otro lado, en esa providencia se hizo mención a un proceso ejecutivo de alimentos que se lleva entre las partes en este mismo juzgado radicado 2014-00468, donde fueron decretadas unas medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Teniendo en cuenta que no se distingue a cierta, respecto de cual de los dos procesos en particular se pretende su terminación, ni si la misma se da por pago total de la obligación y que el beneficiario de los alimentos en favor del cual se surten los procesos, ya es mayor de edad y su madre no lo representa, debiendo el mismo en su nombre solicitar coadyuvado por su madre o padre lo que a bien tengan, manifestando claramente su pedimento y si se pretende igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se mantendrá

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



la presente solicitud en secretaría, para que se subsanen las falencias anotadas en el término de cinco (5) días.

Así mismo, se advierte al solicitante que para dar de baja la cuota alimentaria fuente de los embargos decretados por ser el alimentario mayor de edad, debe además hacerse uso del trámite de exoneración de alimentos previsto en el artículo 390 del CGP, si la cuota alimentaria se hubiese fijado ante esta misma dependencia judicial o ante la autoridad respectiva o interponiendo la demanda del caso, si fue conciliada o fijada por otra autoridad judicial o administrativa.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Mantener en secretaria la solicitud de terminación del proceso presentado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07